

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del día 27 de Noviembre.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 22 de Octubre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en grado de apelacion entre la Administracion general del Estado, representada por el Ministerio fiscal, apelante, y el Conde de Vega-Mar, representado por el Licenciado D. Rafael Serrano, apelado, sobre deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias del término de Fontanar, en la provincia de Guadalajara:

Resultando que á solicitud de varios vecinos de Fontanar, que en 27 de Julio de 1862 se quejaron al Gobernador de Guadalajara de que estaban obstruidas algunas servidumbres pecuarias de aquel pueblo, se acordó por dicha Autoridad que el Alcalde procediera á su deslinde en la forma que prefijaba la circular de 11 de Diciembre de 1861; y puesto este acuerdo en ejecucion, se acudió á dicho Gobernador por el Conde de Vega-Mar quejándose de que se le causaba daño en sus propiedades bajo pretexto de que estaban sujetas á servidumbre, y que á pesar de estar nombrado un visitador especial se habia hecho el deslinde por el de la provincia; por lo que, llamados los antecedentes, dispuso el Gobernador anular el acta de deslinde, y que se practicara de nuevo con arreglo á las circulares de aquel Gobierno:

Resultando que anulado tambien á virtud de nueva reclamacion del Conde de Vega-Mar el que por segunda vez se habia verificado, se dió comision al

Alcalde de Yunquera para que lo llevase á efecto, lo cual ejecutó así en 11 de Mayo de 1867, deslindando varias servidumbres, y entre ellas las tituladas «Abrevadero del Pozo y Cañada que vá del monte de Fontanar al término de Tórtola:»

Resultando que aprobado este deslinde por el Gobernador de la provincia en 17 de Junio de 1867, dispuso al propio tiempo que el Administrador de Hacienda pública instruyera expediente para averiguar si las fincas vendidas al Conde de Vega-Mar tenian los mismos linderos al tiempo de su venta que los que se le conocian á la sazón:

Resultando que contra este acuerdo formalizó demanda contencioso-administrativa el Conde de Vega-Mar ante el Consejo provincial de Guadalajara solicitando se declarase nulo el deslinde por los vicios generales de que adolece, y que las 13 fanegas y media de tierra que posee en la raya de Berjafel no tienen la servidumbre de abrevadero que se le habia señalado: que tampoco existia intrusion en la Huerta cercada, ni en las otras cuatro fanegas lindantes con el camino que conduce desde Fontanar á Guadalajara; fundándose en que para el deslinde solo se tuvo presente el testimonio de otro deslinde que se practicó en 1842, y que fué presentado por el Alcalde de Fontanar don Francisco Sigüenza; en que segun consta de la escritura de compra, el Conde adquirió libres de toda servidumbre las tierras, como así se tenian hasta que los ganados del Sigüenza fueron denunciados por los guardas de aquel; en que el sitio designado para abrevadero de la dehesa de Berjafel solo tiene nueve varas, y en él no existen aguas; y en que no están justificadas las intrusiones que se suponen en la Cañada que atraviesa desde el monte de los propios de Fontanar al término de Tórtola:

Resultando que admitida como procedente la demanda, la contestó el

Letrado defensor de la Administracion pretendiendo que se desestimase la solicitud del Conde de Vega-Mar y se confirmase la providencia del Gobernador, por la que se aprobó el deslinde y amojonamiento de dichas servidumbres, imponiendo perpétuo silencio al demandante. Se apoya en que las servidumbres venian establecidas de tiempo inmemorial, y que el Conde, ensanchando los límites de sus propiedades, habia cometido las intrusiones señaladas en los deslindes:

Resultando que la parte del Conde replicó y la Administracion insistió en su escrito de dúplica en lo que tenia solicitado, en lo que asimismo convino el Promotor fiscal de Guadalajara, á quien se oyó por acuerdo de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en representacion de la Hacienda:

Resultando que recibidos los autos á prueba, por la parte del Conde se presentó una escritura de compra al Estado de una tierra de 13 fanegas seis celemines en la raya de Berjafel, hecha en 26 de Octubre de 1861, sin que aparezcan gravadas con carga alguna á instancia de la misma parte procedieron dos peritos á la medicion del terreno, resultando con las 13 fanegas y media que fueron vendidas: informó el Ayuntamiento de Fontanar que las servidumbres pecuarias del pueblo no tenian mojones ó hitos antes de 1866; con referencia al catastro, certificó el mismo Ayuntamiento de que ninguna finca del barranco del Pozo linda con abrevadero; y á virtud de interrogatorios declararon siete y diez testigos de edades competentes que no les comprenden las generales de la ley, que en la tierra de cuatro fanegas que el Conde posee en el pago de la Madre-vieja existia una pequeña reguera que servia de límite al camino; que en las tierras que el mismo posee en la raya de Berjafel no existia abrevadero alguno, y

que los testigos que habian declarado por la Administracion lo habian hecho solicitados por D. Francisco Sigüenza:

Resultando que por parte de la Administracion se presentaron ocho testigos que afirman la existencia inmemorial de la servidumbre de abrevadero en el barranco del Pozo; que el deslinde de 11 de Mayo se limitó á conservar las servidumbres sin establecer ninguna, y que el Conde habia roturado la reguera de la Madre-vieja. Presentó además una certificacion de que en 21 de Marzo de 1833 se hizo un deslinde de la servidumbre de abrevadero en el barranco del Pozo, y de una colada entre las Huertas:

Resultando que unidas las pruebas á los autos, se mandaron poner de manifiesto para instruccion; y señalado día para la vista, del Consejo provincial de Guadalajara pronunció sentencia en 15 de Febrero de 1868, por la que revocó la providencia del Gobernador declarando nulo el deslinde de las servidumbres pecuarias del término de Fontanar en lo que concierne á las reclamadas por el Conde de Vega-Mar, reservando el derecho á las partes para que usen de él donde vieren convenirles:

Resultando que notificada esta sentencia á las partes, por la de la Administracion se apeló de ella; y venidos los autos, el Fiscal mejoró la apelacion pidiendo la revocacion de dicha sentencia y la confirmacion del decreto del Gobernador, fundándose en que dicho decreto solo se dirigia á amparar á la ganadería de Fontanar en la posesion de las servidumbres, y no á reivindicarlas: que la Administracion está autorizada para conservar las servidumbres y hacer que se respete el estado posesorio cuando se causó la perturbacion, siempre que esta sea reciente y fácil de comprobar; y que está probada la existencia de las servidumbres, así como la reciente usurpacion

del Conde en el abrevadero del barranco del Pozo, y en la Cañada que va del monte de Fontanar:

Resultando que contestando el Conde de Vega-Mar, solicitó se confirmara la sentencia, apoyándose en que al vender el Estado al susodicho los terrenos en cuestion lo hizo libres de servidumbres: que no se habian conocido mojonnes en las servidumbres hasta que les colocó el Alcalde de Fontanar, personalmente interesado: que segun la mensura hecha despues, el Conde no se ha intrusado en terreno alguno de servidumbre: en que el Estado no le señaló como liaderos ninguna servidumbre, y que si estas habian sido abandonadas; en su derecho estaba el Conde defendiendo la propiedad que el Estado le vendió. Acompañó una real orden fecha 3 de Abril de 1868, por la que, de acuerdo con lo informado por los peritos nombrados para determinar qué servidumbres pecuarias debian existir en el término de Fontanar, se declara que la servidumbre que sigue desde el pueblo al monte de Fontanar, y de aquel al rio Henares por el camino vecinal que conduce á Guadalajara, la de los Alcores y el camino vereda de Medianedo al puente de dicha capital, se tengan como subsistentes, y suprimidas las restantes. Al propio tiempo se dispone que respecto al paso, colada ó cañadizo del barranco del Pozo, sobre cuya existencia ó utilidad de conservacion no ha habido conformidad entre ámbos peritos, continúe en el ser y estado que se encuentre, sin introducir innovaciones en su uso y aprovechamiento:

Resultando que terminada la discusion escrita, se mandaron pasar los autos al Ponente; y en tal estado se remitieron para su continuacion á este Supremo Tribunal, en que se ha instruido de ellos el Fiscal:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que la declaracion relativa á la existencia de las servidumbres pecuarias, únicamente compete á la Administracion en cuanto se refiere á la conservacion de su actual estado posesorio, ó sea el que tenian ya cuando se recurrió en queja por algun particular ó corporacion á la Autoridad administrativa, ó ya cuando esta obró por si en virtud de las facultades que le están conferidas para su conservacion, segun se ha declarado repetidamente por la jurisprudencia del Consejo de Estado:

Considerando que la providencia del Gobernador de Guadalajara de 11 de Junio de 1867 aprobando el deslinde de las servidumbres, en lo que se refiere á las que son objeto de este pleito, no era un acto de conservacion de las mismas en el estado que entonces tenian, porque aun cuando anteriormente hubieran existido, al tiempo de solicitarse el deslinde no eran un derecho recientemente usurpado á la ganadería por el Conde de Vega-Mar:

Y considerando que el referido Conde, al tiempo de reclamarse el deslinde

de las servidumbres de que se trata, se hallaba en posesion de los terrenos que compró á la nacion y fueron designados como afectos á aquellas;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Consejo provincial de Guadalajara en 15 de Febrero de 1868.

Así por esta nuestra senter.cia, que se publicará en la *Gaceta* oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, con devolucion de los autos á la Sala primera de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la presente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en la misma el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 22 de Octubre de 1869.—Enrique Medina.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 10.153.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

No habiendo contestado la mayor parte de los Alcaldes de esta provincia á la circular que por medio del *Boletín oficial* les dirigí con fecha cuatro de Octubre último inserta en el del dia 7, núm. 197, he acordado llamarles su atencion sobre el contenido de aquella, encareciéndoles habran suscripciones en favor de los desgraciados habitantes del pueblo del Cárpio; y remitiendo su importe á la Depositaria de esta Diputacion provincial.

Valladolid 29 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, José Gomez Diez.

NUM. 10.152.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los efectos robados, (cuyas señas á continuacion se anotan) y de la pertenencia de Doña Tomasa García, avecinada en Zamora, y caso de ser habidos, serán puestos lo mismo que la persona ó personas en cuyo poder se hallen á disposicion del Señor Juez de primera instancia de dicha ciudad.

Valladolid 29 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, José Gomez Diez.

Señas de los efectos.

Doce cubiertos de plata, sin adornos, lisos, con las iniciales T. D., otro id. con las mismas iniciales labrado, seis cucharillas de plata lisas, sin iniciales, cinco cuchillos, hoja redonda y mango de plata, con las iniciales T. B., dos pares de pendientes de oro arillos antiguos con un botoncito, un medallon de oro con la Imágen de la Virgen y el Padre Eterno, un pañuelo de manila grande, color mahon, con chinos bordados y otras labores, con fleco del mismo color.

NUM. 10.155

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

El Alcalde de Cabezón, me dice con fecha 26 del actual lo siguiente:

«Por Hipólito García, vecino y la-

brador en esta villa, se ha puesto en mi conocimiento, que en este término jurisdiccional ha encontrado un buey, cuyas señas á continuacion se expresan: pelo rojo, edad de 5 años, corniabierto, de bastantante alzada, marcado en la cadera derecha con una N, y herrado de la mano del mismo lado; el cual he mandado depositar hasta ver si parece su verdadero dueño, y practicadas las diligencias oportunas, creo de mi deber ponerlo en conocimiento de V. S. para la insercion en el *Boletín oficial*, si así lo juzga oportuno.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegando á conocimiento del dueño, le sea devuelto.

Valladolid 29 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, José Gomez Diez.

NUM. 10.143.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 30 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana y ante los Señores Alcaldes respectivos y en Valladolid ante la Excm. Diputacion provincial, tendrán lugar las subastas dobles y simultáneas de la resinacion de los pinares pertenecientes á los pueblos que se anotan, por el tiempo de cinco años, bajo el tipo anual que se espresa, y pliego de condiciones que se hallará en las Secretarías de ambas corporaciones.

PUEBLOS.	Nombres de los Montes.	Productos que se subastan.	TASACION. Esc.s Ml.s
Iscar.	Villanueva.	La resinacion de 3.000 pinos negrales.	300 »
	Aldeanueva.	La resinacion de 3.000 pinos negrales.	300 »
Olmedo.	Mohago.	La resinacion de 6.000 pinos negrales.	720 »
Portillo.	Arenas.	La resinacion de 6.000 pinos negrales.	950 »

Valladolid 29 de Noviembre de 1869.—El Presidente, José Gomez Diez.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 10.144.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 30 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana y ante sus respectivos Alcaldes, tendrán lugar las subastas de las cortas de maderas en los pinares de los montes pertenecientes á los pueblos que se anotan, bajo el tipo que se espresa y condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de sus Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Nombres de los Montes.	Número y clase de pinos.	TASACION. Esc.s Ml.s
Portillo.	Tamarizo, término de Pedrajas de Portillo.	2.000 pinos albares.	2.384 »
	Arenas.	1.500 pinos albares y negrales.	1.421 »
Iscar.	Aldeanueva.	200 pinos albares.	522 »
	Villanueva.	300 pinos albares.	300 »
	Pinar del Concejo.	300 pinos albares.	600 »
	Santibañez.	500 pinos albares.	1.000 »

Valladolid 29 de Noviembre de 1869.—El Presidente, José Gomez Diez.—Juan Callejo, Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

El Alcalde de Castronuño, me dice con fecha 26 del actual lo siguiente:

«En el día 22 del corriente desapareció de los pastos de esta villa, una yegua de la pertenencia de D. Martin Tejedor, de esta vecindad, de edad de 3 años, de alzada 6 cuartas y media, con el hierro de una B en una de las nalgas, sin que se pueda asegurar en cual, careta, y en la oreja izquierda un cuerno natural.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegando á noticia del público, le sea devuelta á su dueño, caso de ser hallada.

Valladolid 29 de Noviembre de 1869. =El Gobernador, José Gomez Diez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 30 de Diciembre próximo á las doce de su mañana y ante el Alcalde de la villa de Ataques, y en Valladolid ante la Excm. Diputacion provincial, tendrá lugar la subasta de la resinacion de cinco mil pinos negrales del monte de los propios de la espresada villa titulado Serranos, cuyo aprovechamiento se hará por el tiempo de cinco años, bajo el tipo de 500 escudos en cada uno de ellos, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Secretarías de las dependencias espresadas.

Valladolid 29 de Noviembre de 1869. =El Presidente, José Gomez Diez. =Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Peñafiel.

En la mañana del 25 de Octubre último, y en el pueblo de Padilla de Duero, bajo los soportales de la casa de Ayuntamiento, se halló hecho cadáver un muchacho como de 14 á 16 años de edad, con vestido muy malo de sayal, y descalzo; cuya muerte según declaracion de los facultativos, debió ser causa del frio, y como se ignora el pueblo de su naturaleza, he acordado dirigir á V. S. la presente para que se sirva insertarlo en los Boletines oficiales, á fin de que se averigüe el pueblo de su naturaleza y familia á que pertenecía el cadáver.

Dios guarde á V. S. muchos años. Peñafiel 25 de Noviembre de 1869. =José de la Barrera.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente tercer edicto y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo á Isidoro Elípe Rodriguez, vecino de Torrecilla de la Abadesa, para que dentro del mismo, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de notificarle la sentencia que ha recaído en la causa que contra el mismo y otros se sigue por suponerles autores de la corta y estraccion de seis timones de la alameda de Torre de Duero, propia de D. Juan Caballero, vecino de Madrid, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Tordesillas veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. Pedro del Castillo. =Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez, Secretario.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que retasado en la cantidad de doscientos treinta escudos, un corral con puertas carreteras, un pequeño colgadizo de ramage y pozo de medianería, situado en el Barrio de San Juan de esta capital y su calle de la Verbena, número cinco nuevo, que comprende una superficie de doscientos siete piés y medio cuadrados, equivalentes á ciento cincuenta y cinco metros y ochenta y siete decímetros cuadrados; embargado á Bernabé Aparicio Calzada, vecino de la misma, por ejecucion que le promovió en este Juzgado D. Hilario Morán, sobre pago de escudos; he señalado para su remate el día treinta y uno de Diciembre próximo á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, á cuyo acto pueden concurrir las personas que gusten interesarse en la adquisicion de dicho corral.

Dado en Valladolid á treinta de Noviembre de 1869. =Ramon Crespo y Vicente. =Por su mandado, Bernabé Gonzalez Rioja.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Por la Direccion general de la Deuda pública, entre otros particulares se me comunica el siguiente:

En 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximo, vence un semestre de intereses de la Deuda pública; y á fin de anticipar en lo posible las operaciones de reconocimiento y cancelacion de los cupones, esta Direccion ha acordado que para el referido semestre se admi-

tan por la caja de la Administracion económica de esa provincia desde luego y hasta 1.º de Enero de 1870, los cupones que se presenten con las correspondientes facturas, deducido en las que proceda el 5 por 100 de su importe con arreglo á la ley de presupuestos; en el concepto de que transcurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Consiguiente á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861, dicha caja bajo su responsabilidad no admitirá cupones sin que sus tenedores exhiban al verificar la presentacion, los títulos ó acciones correspondientes de que hubiesen sido destacados; consignando dicha circunstancia en la carpeta que se remita á esta Direccion; teniendo especial cuidado que los interesados no comprendan en una misma carpeta cupones de 60 y 600 reales procedentes de obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 28 de Noviembre de 1869. =Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA de la provincia de Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y decreto del Gobierno Provisional de 14 de Octubre de 1868, se proveerán por concurso las escuelas siguientes:

La completa de niños de Urones de Castroponce, con 245 escudos y 500 milésimas.

Y la incompleta de San Salvador con 172 escudos.

Además de la dotacion, disfrutarán los Maestros casa-habitacion y las retribuciones de los niños.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas, á fin de que, constanding los méritos y servicios de cada uno, puedan hacerse las propuestas con arreglo á justicia.

Valladolid 30 de Noviembre de 1869. =El Presidente, Bonifacio Cámer. =El Secretario, Calisto P. Barreda.

ARTILLERIA.

Comandancia general. -- Sub-inspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

Fábrica de Pólvora de Murcia.

ANUNCIO.

Debiendo proveerse mediante exámenes de oposicion, una plaza vacante

de Maestro mayor Polvorista de la Fábrica de Murcia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas y con opcion á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

1.º El exámen se verificará en la Fábrica de Pólvora de Murcia ante la Junta facultativa de la misma el día 15 de Enero de 1870.

2.º Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de Artillería hasta el día último del mes de Diciembre próximo, debiendo acompañar á ellas la hoja histórica, si el solicitante pertenece al Cuerpo de Artillería, ó si fuese paisano, el certificado de buena conducta espedido por la autoridad local del punto donde resida.

3.º El programa de materias sobre que ha de versar el exámen será el siguiente:

1.º Leer, escribir, Aritmética y nociones de Geometría.

2.º Direccion de las Máquinas, aparatos y utensilios que se emplean generalmente en la fabricacion de la pólvora, y en particular las que están en uso de dicho Establecimiento.

3.º Definicion de salitre, azufre y carbon de agramiza, sus propiedades, modo de justificar los primeros y de carbonizar el tercero. Averiguar la impureza del primer ingrediente por los labados y por el azoato de plata y de los otros dos por la combustion.

4.º Distintos modos de fabricacion de todas las clases de pólvoras que en el día se elaboran, proporciones de los ingredientes, trituraciones, intimaciones, humedad conveniente en los diversos periodos de su elaboracion, grano, pabon, empaque y condiciones de su almacenaje, densidad.

5.º y último. Reconocimiento práctico de las pólvoras y método tambien práctico de hallar su densidad. =Hay un sello que dice, Direccion general de Artillería. =Es copia. Gil de Avalue.

Alcaldía constitucional de Bamba.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de doscientos escudos, pagados por trimestres de fondos municipales, siendo obligacion del agraciado hacer las cuentas, amillaramientos, repartimientos, etc.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion municipal en el término de un mes, contado desde la fecha del anuncio en el Boletín oficial.

Cuya vacante es segunda vez anunciada.

Bamba 23 de Noviembre de 1869.

=El Presidente, Venancio Mendez. =Ceferino Ramon, Secretario.

Ayuntamiento popular de Valoria la Buena.

Extracto de los acuerdos de mas importancia tomados por la corporacion municipal, que forma el infrascripto Secretario, en cumplimiento del art. 70 de la ley municipal vigente, á fin de que aprobado por la misma sea remitido al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de ella.

MES DE JULIO DE 1869.

Día 10.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Junio último.

Día 24.

Se nombró comisionado para la entrega de quintos en Caja de la capital de provincia á D. Andrés Quevedo, Regidor del Ayuntamiento, en quien concurren las circunstancias que exige la ley de reemplazos.

MES DE AGOSTO DE 1869.

No hay ningun acuerdo importante de que dar conocimiento.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1869.

Día 4.

Se procedió en cumplimiento de las disposiciones primera y segunda de la circular de la Administracion económica de esta provincia de 23 de Agosto último al sorteo de los individuos que han de constituir la Junta repartidora del impuesto personal.

Día 9.

Extraordinaria.

Se declaró constituida la Junta sacada á la suerte en la anterior sesion.

Día 18.

Se aprobaron las cuentas de los profesores de niños y niñas, correspondientes al año económico de 1868 á 1869, en atencion á no encontrar inconveniente para ello.

MES DE OCTUBRE DE 1869.

Día 16.

Se acordaron las condiciones económicas bajo las cuales se ha de verificar la subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte comun de vecinos de esta villa en la próxima invernía.

Valoria la Buena 18 de Noviembre de 1869.—Eustaquio Balboa, Secretario.

Hallándose este extracto conforme con el libro de acuerdos, el Ayuntamiento acordó en sesion de veinte del corriente prestarle su aprobacion á los efectos oportunos.

Valoria 25 de Noviembre de 1869.—V.º B.º—El Alcalde, Cesáreo del Prado.—Eustaquio Balboa, Secretario.

NUM. 10.137.

Ayuntamiento constitucional de Fresno el Viejo.

El Ayuntamiento de esta villa asociado en número bastante de mayores contribuyentes en sesion del dia 6 del corriente, acordó crear una plaza de Farmacéutico titular de tercera clase á que corresponde este pueblo segun el artículo 6.º del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, con la asignacion de 120 escudos segun el art. 20, y además de este sueldo fijo se le señala al referido Farmacéutico 180 escudos por la asistencia á 78 familias pobres, pagadas ambas cantidades de los fondos municipales; previniendo á los aspirantes que el contrato que se celebre con el agraciado será duradero por cuatro años, á cuyo tiempo se renovará segun previene el art. 31 del referido reglamento, estos presentarán en la Secre-

taría de este municipio en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus solicitudes y documentacion que previene el artículo 27.

Fresno el Viejo 25 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Ramon Durango.—Benito Martinez, Secretario.

NUM. 10.157.

Alcaldía constitucional de Gallegos.

La persona á quien se hubiese extraviado una res vacuna, puede reclamarla en esta Alcaldía en donde se halla depositada desde el dia 25 del actual, y sus señas se expresan á continuacion, que son: edad 3 años, pelo castaño, un poco encendido, con una raya en la cadera derecha, desde el cadril hasta la paletilla, y cornicorta.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su respectivo dueño. Gallegos 28 de Noviembre de 1869. Domingo Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.**Comunidad de villa y tierra de Torrelobaton.**

Con la autorizacion competente el dia 5 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de los pastos forestales del monte de dicha comunidad, bajo los tipos y condiciones que se expresan en el pliego y expediente, el cual se hallará de manifiesto.

Torrelobaton 30 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Gabriel de Vega.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los abundantes de las dehesas y riveras de Castrejon. La persona que desee informarse del precio y condiciones, puede hacerlo con su dueño D. Ramon Bocos, vecino de Pedrajas de S. Estéban.

CASA EN VENTA.

Se hace de la número tres de la calle de los Gallegos de esta Ciudad, perteneciente á la testamentaria de Francisco Requena y su muger María Concepcion Romero, vecinos de la misma.

El remate tendrá lugar el seis de Diciembre próximo á las doce de la mañana en la Escribanía de D. Gregorio Nacienceno Muñiz, calle de Doncellas número 2.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion pueden acudir al citado local para enterarse del precio de la finca y condiciones de la enagenacion.

Se venden en pública subasta extrajudicial las leñas del desolivo del pinar denominado de Eguilud, perteneciente á la Excmo. Señora Condesa viuda de Bornos y radicante en el término de

IMPRESA Y LIBRERIA DE ROLDAN.**Importante.**

Esta antigua casa al anunciar de nuevo sus libros de Instruccion primaria y devocion, para la temporada de invierno, los ofrece desde el mes próximo en ediciones nuevas. Le previene tambien al público que su dueño D. José María de Lezcano, no ha hecho cesion, venta ni traspaso del establecimiento y que continúa trabajando con éxito segun consta á los numerosos corresponsales y amigos.

Los pedidos deben dirigirse á Madrid, Sacramento 5, si se quieren obtener grandes rebajas. En Valladolid tiene la casa depósitos en las librerías de Nuevo, Cbancel y almacén de papel de Cuesta, Cantarranas, cerca del Teatro.

Valladolid.—Imprenta de Garrido, calle de la Obra, núm. 8.

la villa de Medina del Campo, siendo su ejecucion de cargo del rematante, y se señala para su remate el dia 5 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana, en dieha villa de Medina y casa Palacio de S. E., en la calle de San Martin, donde su Administrador D. Juan Losada y Lucas tendrá de manifiesto el pliego de condiciones.

ARRIENDO.

Se hace de varios quiñones de tierra de labor y el prado titulado Sotillo, radicantes en término de la villa de San Martin de Valvení, así como de las Granjas de S. Andrés y Quiñones, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Camarasa y sus hermanos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en a casa-habitacion de la señora Administradora, Corredera de S. Pablo núm. 69, y en poder del guardia mayor Benito Cabo, vecino de la Granja de S. Andrés.

El remate tendrá lugar en esta Ciudad y punto indicado, el dia 9 de Diciembre próximo á las doce de la mañana.

TIERRAS EN ARRIENDO.

Se hace de ocho heredades de tierra blanca, en término de Tordesillas, que actualmente llevan vecinos de Torrecilla de la Abadesa, y cumplen su compromiso en 1.º de Setiembre de 1870, se titulan Socuesta, Piornál y Anguilar, lindantes con el rio Duero por la parte del Mediodia. Las personas que deseen hacer proposiciones pueden pasar á enterarse en Valladolid, á casa de D. Felix Lorenzo, campo de Marte número 37, principal, donde serán informados de sus condiciones.

Maderas de Fresno y Olmo cortadas hace tres años; en la calle de la Cárcaba núm. 29, darán razon de los precios de venta.